



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00048-00
DEMANDANTE: TRASLASALUD
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ASUNTO A TRATAR

Para dar continuidad al proceso, procede el despacho a realizar la distribución de los dineros que se encuentran pendientes para pago en el presente asunto, de conformidad con el artículo 465 y 466 del Código General del Proceso, seguidamente, se estudiara la posibilidad de dar por terminado el presente proceso por haberse pagado la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 14 de abril del dos mil quince (2015) el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, libró mandamiento ejecutivo a favor de ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ASISTENCIALES Y LABORALES A FINES DE LA SALUD "TRASLASALUD", y en contra de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, por los siguientes valores:

- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$44.808.295), por concepto de la obligación contenida en la factura No, 0015 del 04 de junio del dos mil catorce (2014).
- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$46.090.727), por concepto de la obligación contenida en la factura No. 0022 del 01 de Julio de dos mil catorce (2014).
- Por la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL SIETE PESOS (\$40.200.007), por concepto de la obligación contenida en la factura No. 0026 del 19 de agosto de dos mil catorce (2014).
- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$39.041.404), por concepción de la obligación contenida en la factura No. 0030 del 28 de agosto de dos mil catorce (2014).
- Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCOENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$54.269.429), por concepto de la obligación contenida en la factura No. 0038 del 06 de octubre de dos mil catorce (2014).

Mediante auto del 05 de mayo de dos mil quince (2015) el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, decretó medida de embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, ahorros o

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00048-00.
DEMANDANTE: TRASLASALUD
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

cualquier otro título negociable en el BANCO BBVA DE BARRANCAS, BANCOLOMBIA DE BARRANCAS, BANCO BOGOTA DE FONSECA.

Mediante auto del 02 de octubre del dos mil quince (2015) el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, ordenó seguir adelante con la ejecución, la práctica de la liquidación del crédito y condenó en costas a la parte ejecutada.

En providencia del 02 de diciembre de dos mil quince (2015) el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante por el valor de TRESCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$307.769.327).

Mediante auto del 12 de diciembre de dos mil quince (2015) la liquidación de costas quedo aprobada por el valor de TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (\$30.776.932).

Mediante auto 09 de junio de dos mil dieciséis (2016) el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, decretó medida de embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener la entidad demandada en las diferentes entidades bancarias, al igual que el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener la demandada por concepto de contrato de prestación de servicio y/o a convenio que le preste a NUEVA E.P.S, COOMEVA E.P.S, CAFESALUD E.P.S, SALUDTOTAL E.P.S, DUSAKAWI E.P.S.I, SALUD VIDA E.P.S, SANITAS E.P.S, FAMISAR E.P.S, COOPSALUD E.P.S, MUTUALSER E.P.S.

Mediante auto del 16 de junio de dos mil diecisiete (2017) el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, decretó medida de embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener la demandada por concepto de prestación de servicio y/o a convenio que le preste a ANAS WAYUU, ASIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, COMFAGUAJIRA, POLICIA NACIONAL.

El pasado 09 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se recibió el oficio número 00931, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, por medio del cual se decreta el embargo y retención de remanente de los dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por TRASLASALUD contra el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, radicado con el número 215-00048-00. En razón a ello, 13 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) tomo nota del embargo solicitado.

El pasado 10 de febrero de dos mil veintidós (2022) se recibió el oficio número 069 del 08 de febrero de dos mil veintidós, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, por medio del cual se decreta el embargo y retención de remanente de los dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por TRASLASALUD contra el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, radicado con el número 215-00048-00. En razón a ello, 10 de febrero de dos mil veintidós (2022) tomo nota del embargo solicitado.

El Secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (Hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar) el Doctor ENRIQUE BENJUMEA FRAGOZO, certificó que para el día 11 de mayo de 2022, en el proceso de la referencia se habían emitido seis (6) comunicaciones de órdenes de pago de depósitos judiciales a favor del señor ERNESTO LORENZO RONDON

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00048-00.
DEMANDANTE: TRASLASALUD
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

OJEDA, apoderado de la parte demandante, por un valor total de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$332.575.712).

El día 07 de julio de 2022 mediante oficio No. 472, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, comunicó que mediante auto del veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) decretó el Embargo y Retención de los dineros representados en títulos de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, BARRANCAS** identificado con NIT N° **800101022-8**, tenga o llegará a tener a su favor en los siguientes procesos:

- TRASLASALUD, RAD 2016-00048-00.
- GLOBAL BUSINSNES IMPO, RAD 2016-00330-00.
- LA FE DISTRIBUIDORA MEDICAS, RAD 2016-00044-00.
- CLINICA SOMEDA, RAD 2012-00108-00.

En razón a lo anterior, mediante auto del 25 de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito San Juan del Cesar, La Guajira, ordenó embargar y retener los dineros representados en títulos judiciales como resultado de las medidas de embargo decretadas en el presente asunto y ordenó su conversión al proceso Ejecutivo Laboral radicado 44-650-31-05-001-0024-00, promovido por NOEL CARRILLO PUSHAINA contra la E.S.E, HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR. En la misma decisión se levantó la medida cautelar impuesta en auto de fecha 22 de febrero de dos mil veintidós (2022) que ordenó el embargo del remanente de los dineros que llegaren a desembargarse dentro del presente proceso con destino al proceso ejecutivo promovido por Vigilancia y Seguridad Privada ZAGAZ Ltda contra la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR de Barrancas La Guajira, Radicado. 44-078-40-89-001-2022-00028-00.

El pasado 07 de diciembre de dos mil veintidós (2022) se recibió el oficio No. 2.278 precedentes del Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, por medio del cual se comunica la orden de embargo y retención de los remanentes, que llegare a desembargarse de los títulos depositados u encontrados dentro del presente proceso a favor de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, dentro del proceso Verbal Sumario promovido por la E.D.S. ESTACION LA GRAN VIA DEL SOL contra la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR , radicado 44-078-40-89-001-2019-00304-00.

CONSIDERACIONES

Las obligaciones a cargo de una persona natural o una empresa, se clasifican según su clase, en el código civil colombiano se dispuso dicha división de los créditos a cargo de un deudor en 5 clases.

La primera clase la encontramos establecida en el artículo 2495 del Código Civil en el cual encontramos los siguientes:

- 1. Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo.**
2. Lo créditos del fisco (Impuestos)
3. Pensión de alimentos (art. 134 ley 1098)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00048-00.
DEMANDANTE: TRASLASALUD
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

4. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.

5. Las expensas funerales necesarias del deudor difunto.
6. Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor.
7. Los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses.

Dentro de los precitados, tienen prelación las cuotas alimentarias en favor de los menores de edad, de manera que si hay varios embargos estos prevalecen sobre los demás de primera clase.

Por otro lado, el artículo 465 del Código General del Proceso dispone:

“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.”

De la precitada disposición normativa, se puede establecer que, las autoridades que adelantan procesos ejecutivos laborales, de jurisdicción coactiva o de alimentos informaran al juez civil la existencia del proceso, y, este a su vez, realizará el remate, para lo cual, le corresponde distribuir su producto.

Una vez revisado el proceso de la referencia, se pudo constatar lo siguiente:

- 1- Que la liquidación de crédito aprobada en el presente proceso es por el valor de TRESCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$307.769.327).
- 2- Que la liquidación de costas quedo en firme por el valor de TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (\$30.776.932).
- 3- El Secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (Hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar) el Doctor ENRIQUE BENJUMEA FRAGOZO, certificó que para el día 11 de mayo de 2022, en el proceso de la referencia se habían emitido seis (6)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00048-00.
DEMANDANTE: TRASLASALUD
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

comunicaciones de órdenes de pago de depósitos judiciales a favor del señor ERNESTO LORENZO RONDON OJEDA, apoderado de la parte demandante, por un valor total de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$332.575.712).

- 4- Según lo anterior, en el presente asunto solo se adeuda CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$5.970.547) por concepto de costas procesales, en razón a que ya fue cubierto el monto de la liquidación de crédito, quedando mencionado monto pendiente.
- 5- Existen medidas de embargo vigentes de bienes en otro proceso o de remanentes en las cuales se ha tomado atenta nota de ello, en el siguiente orden cronológico:

ORDEN	ORIGEN	TIPO PROCESO	RADICADO	PARTES	TIPO DE EMBARGO	LIMITE EMBARGO	FECHA RECEPCIÓN MEDIDA	FECHA ACATAMIENTO MEDIDA	ESTADO ACTUAL
1	PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA (ACTUALMENTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS)	EJECUTIVO SINGULAR	44-650-31-89-001-2016-00044-00	LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S. VS HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	REMANENTES (466 C.G.P.)	108.897.392 MAS EL 50%	Oficio No 2002, 05 de Agosto de 2019	PENDIENTE DE PRONUNCIAMIENTO	VIGENTE
2	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCAS, LA GUAJIRA	EJECUTIVO SINGULAR	44-078-40-89-001-2021-00285-00	VIGILANCIA Y SEGURIDAD ZAGAZ LIMITADA VS HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	REMANENTES (466 C.G.P.)	44.418.118	Oficio No 00931, 06 de Septiembre de 2021	13-sep-21	VIGENTE
3	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCAS, LA GUAJIRA	EJECUTIVO SINGULAR	44-078-40-89-001-2022-00028-00	VIGILANCIA Y SEGURIDAD ZAGAZ LIMITADA VS HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	REMANENTES (466 C.G.P.)	41.049.792	Oficio No 069, 08 de Febrero de 2022	22-feb-22	VIGENTE-POR LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA POR PAGO
4	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCAS, LA GUAJIRA	PROCESO VERBAL SUMARIO	44-078-40-89-001-2019-00304-00	GRAN VIA DEL SOL VS E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	REMANENTES (466 C.G.P.)	84.955.128	Oficio No 2278, 25 Noviembre de 2022	PENDIENTE DE PRONUNCIAMIENTO	VIGENTE

- 6- Existen embargos procedentes de un proceso de diferente especialidad (465 C.G.P.), en este caso laboral, y, el crédito que se persigue, proviene del proceso ejecutivo seguido de ordinario laboral promovido por el Señor NOEL CARRILLO PUSHAINA contra el E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS bajo el radicado 44-650-31-05-001-2019-00124-00, que se adelantó en el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira. Embargo que en su momento fue limitado a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$65.534.244), se detalla de la siguiente manera:

ORDEN	ORIGEN	TIPO PROCESO	RADICADO	PARTES	TIPO DE EMBARGO	LIMITE EMBARGO	FECHA RECEPCIÓN MEDIDA	FECHA ACATAMIENTO MEDIDA	ESTADO ACTUAL
1	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA	EJECUTIVO LABORAL	44-650-31-05-001-2019-00124-00	NOEL CARRILLO PUSHAINA VS E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	EMBARGO EN PROCESO DE DIFERENTE ESPECIALIDAD (465 C.G.P)	65.534.244	Oficio No 472, 07 de Julio de 2022 Reiterado Oficio No 3428, 30 de Noviembre de 2022	25-nov-22	VIGENTE

De conformidad al artículo 465 del Código General del Proceso, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, remitió la liquidación del crédito aprobada por el valor de CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$123.204.350).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00048-00.
DEMANDANTE: TRASLASALUD
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

7- Existen títulos pendientes por cobrar en el presente proceso, se detallan de la siguiente manera:

1	436400000176643	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 212.100,00
2	436400000176644	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 575.362,00
3	436400000176645	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 293.287,00
4	436400000176646	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 341.967,00
5	436400000176647	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 816.337,00
6	436400000176648	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 60.600,00
7	436400000176649	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.125.704,00
8	436400000176650	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 2.198.066,00
9	436400000176651	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.399.189,00
10	436400000176652	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 854.235,00
11	436400000176653	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 449.340,00
12	436400000176654	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 132.500,00
13	436400000176655	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 631.894,00
14	436400000176656	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.355.741,00
15	436400000176657	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 3.101.829,00
16	436400000176658	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.435.060,00
17	436400000176659	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.009.557,00
18	436400000176660	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 105.950,00
19	436400000176661	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 119.996,00
20	436400000176662	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 731.911,00
21	436400000176663	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.931.934,00
22	436400000176664	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 114.091,00
23	436400000176665	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 973.639,00
24	436400000176666	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.422.409,00
25	436400000176667	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 637.263,00
26	436400000176668	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 448.639,00
27	436400000176669	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 2.400.412,00
28	436400000176670	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.046.852,00
29	436400000176671	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 300.042,00
30	436400000176672	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 779.822,00
31	436400000176673	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 33.100,00
32	436400000176674	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.209.439,00
33	436400000176675	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 89.058,00
34	436400000176676	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 2.597.732,00
35	436400000176677	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 2.668.576,00
36	436400000176678	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.225.992,00
37	436400000176679	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 127.070,00
38	436400000176680	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 379.043,00
39	436400000176681	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 420.703,00
40	436400000176682	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 155.181,00
41	436400000176683	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 166.945,00
42	436400000176684	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 371.554,00
43	436400000176685	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 3.730.386,00
44	436400000176686	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 573.453,00
45	436400000176687	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 541.933,00
46	436400000176688	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 94.428,00
47	436400000176689	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 970.215,00
48	436400000176690	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 602.400,00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00048-00.
DEMANDANTE: TRASLASALUD
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

49	436400000176691	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 590.510,00
50	436400000176692	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 2.973.580,00
51	436400000176693	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.273.017,00
52	436400000176694	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 269.195,00
53	436400000176695	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 2.344.956,00
54	436400000176696	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.428.830,00
55	436400000176697	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 294.501,00
56	436400000176698	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 214.677,00
57	436400000176699	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.221.757,00
58	436400000176700	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 807.887,00
59	436400000176701	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.097.474,00
60	436400000176702	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 717.183,00
61	436400000176703	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 580.459,00
62	436400000176704	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 489.856,00
63	436400000176705	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 416.638,00
64	436400000176706	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.354.405,00
65	436400000176707	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 964.548,00
66	436400000176708	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 491.452,00
67	436400000176709	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.117.938,00
68	436400000176710	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.250.801,00
69	436400000176711	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 488.335,00
70	436400000176712	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 27.200,00
71	436400000176713	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 229.414,00
72	436400000176714	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 6.623.528,00
73	436400000176715	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 3.265.588,00
74	436400000176716	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 140.171,00
75	436400000176717	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.114.044,00
76	436400000176718	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.382.144,00
77	436400000176719	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.334.751,00
78	436400000176720	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 271.324,00
79	436400000176721	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.870.661,00
80	436400000176722	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 814.258,00
81	436400000176723	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 189.028,00
82	436400000176724	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 2.804.403,00
83	436400000176725	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 3.067.174,00
84	436400000176726	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 225.251,00
85	436400000176727	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 200.177,00
86	436400000176728	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 393.926,00
87	436400000176729	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.291.219,00
88	436400000176730	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 2.935.723,00
89	436400000176731	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 212.731,00
90	436400000176732	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 2.020.834,00
91	436400000176733	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 104.643,00
92	436400000176734	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 61.468,00
93	436400000176735	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.612.569,00
94	436400000176736	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 2.019.395,00
95	436400000176737	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.596.897,00
96	436400000176738	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 2.792.580,00
97	436400000176739	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 366.544,00
98	436400000176740	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 771.497,00
99	436400000176741	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 389.168,00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00048-00.
DEMANDANTE: TRASLASALUD
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

100	436400000176742	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.421.712,00
101	436400000176743	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 2.536.194,00
102	436400000176744	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 2.763.661,00
103	436400000176745	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 395.697,00
104	436400000176746	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 2.198.646,00
105	436400000176747	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 537.341,00
106	436400000176748	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 799.729,00
107	436400000176749	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.694.996,00
108	436400000176750	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.242.134,00
109	436400000176751	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.708.885,00
110	436400000176752	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 5.244.069,00
111	436400000176753	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.763.327,00
112	436400000176754	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 2.114.431,00
113	436400000176755	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.193.973,00
114	436400000176756	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.285.510,00
115	436400000176757	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 2.281.189,00
116	436400000176758	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.107.508,00
117	436400000176759	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.676.065,00
118	436400000176760	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 315.917,00
119	436400000176761	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.127.847,00
120	436400000176762	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 4.381.915,00
121	436400000176763	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 856.569,00
122	436400000176764	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.974.820,00
123	436400000176765	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.606.018,00
124	436400000176766	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 5.163.115,00
125	436400000176767	9006220186	TRASLASALUD	04/05/2023	\$ 1.436.209,00

Total.....\$ 152.306.722,00

Expuesto lo anterior, esta agencia judicial hará la distribución de los dineros que hasta la fecha se han recaudado en el presente proceso, de conformidad con la prelación establecida en la ley sustancial.

En el caso particular se presentan varios acreedores al tiempo, por lo que se privilegiara a los créditos de mayor clase, como en este caso el laboral, ya que este tipo de créditos son de naturaleza privilegiada, puesto que, conforme al artículo 36 de la ley 50 de 1990, los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todos los demás, para el pago de estos se, tendrá en cuenta la liquidación de costas procesales aportada por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar por un valor de. Seguidamente, se pondrá a disposición de este proceso para satisfacer las obligaciones pendientes, en este caso, el saldo pendiente de las costas judiciales que se causaron (por ser créditos pertenecientes al primer orden), esto es CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$5.970.547), y, finalmente, se le remitirá los remanentes a los funcionarios que decretaron los embargos en el orden de llegada. En resumen, la distribución de los dineros allegados quedaran distribuidos de la siguiente manera:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00048-00.
DEMANDANTE: TRASLASALUD
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

ORDEN	ORIGEN	TIPO PROCESO	RADICADO	PARTES	TIPO DE EMBARGO	LIMITE EMBARGO/COSTAS PROCESALES	FECHA RECEPCIÓN MEDIDA	FECHA ACATAMIENTO MEDIDA	ESTADO ACTUAL
1	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA	EJECUTIVO LABORAL	44-650-31-05-001-2019-00124-00	NOEL CARRILLO PUSHAINA VS E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	EMBARGO EN PROCESO DE DIFERENTE ESPECIALIDAD (465 C.G.P)	65.534.244	Oficio No 472, 07 de Julio de 2022 Reiterado Oficio No 3428, 30 de Noviembre de 2022	25-nov-22	VIGENTE
2	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA (ACTUALMENTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SAN JUAN DEL CESAR)	EJECUTIVO SINGULAR	44-650-31-89-001-2015-00048-00	TRASLASALUD VS E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	NO APLICA	5.970.547	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
3	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA (ACTUALMENTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SAN JUAN DEL CESAR)	EJECUTIVO SINGULAR	44-650-31-89-001-2016-00044-00	LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S. VS HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	REMANENTES (466 C.G.P.)	108.897.392 MAS EL 50%	Oficio No 2002, 05 de Agosto de 2019	PENDIENTE DE PRONUNCIAMIENTO	VIGENTE
4	JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BARRANCAS, LA GUAJIRA	EJECUTIVO SINGULAR	44-078-40-89-001-2021-00265-00	VIGILANCIA Y SEGURIDAD ZAGAZ LIMITADA VS HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	REMANENTES (466 C.G.P.)	44.418.118	Oficio No 00931, 06 de Septiembre de 2021	13-sep-21	VIGENTE
5	JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BARRANCAS, LA GUAJIRA	EJECUTIVO SINGULAR	44-078-40-89-001-2022-00028-00	VIGILANCIA Y SEGURIDAD ZAGAZ LIMITADA VS HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	REMANENTES (466 C.G.P.)	41.049.792	Oficio No 069, 08 de Febrero de 2022	22-feb-22	NO VIGENTE-POR LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA POR PAGO
6	JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BARRANCAS, LA GUAJIRA	PROCESO VERBAL SUMARIO	44-078-40-89-001-2019-00304-00	E.D.S. ESTACIÓN LA GRAN VIA DEL SOL VS E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	REMANENTES (466 C.G.P.)	84.955.128	Oficio No 2278, 25 Noviembre de 2022	PENDIENTE DE PRONUNCIAMIENTO	VIGENTE

Dicho lo anterior, se ordenará la conversión de los títulos que se encuentran a disposición de este proceso, para cubrir con las obligaciones a cargo de la entidad ejecutada, en los otros procesos que se han recepcionado embargos en el orden ya establecido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento En Asuntos Laborales de San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: PONER a disposición del Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, en el proceso ejecutivo seguido de ordinario laboral promovido por el Señor NOEL CARRILLO PUSHAINA contra el E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS bajo el radicado No. 44-650-31-05-001-2019-00124-00, la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$123.204.350), por secretaria realícese la conversión de títulos.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, hasta por el valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$5.970.547) para cubrir el valor restante de las costas procesales por ser créditos de primer orden, al doctor ERNESTO RONDON OJEDA identificado con la cedula de ciudadanía número 84.062.927, Tarjeta Profesional número 167.438, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00048-00.
DEMANDANTE: TRASLASALUD
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, y, teniendo en cuenta que en presente asunto ya se cubrió con el pago de intereses y capital de los títulos objeto de recaudo, se dispone **DAR** por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por secretaria se realizará el desglose de las facturas anexadas con la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 literal c del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a las diferentes entidades. En cuanto a los remanentes, el sobrante de los títulos a disposición del presente asunto, es decir la suma VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$23.131.825) quedara a disposición del primer juzgado que ordenó la medida que trata el artículo 466 del C.G.P., dicho esto se dispone:

- 1- PONER** a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito Con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira, quien actualmente detenta el conocimiento del proceso Ejecutivo Singular promovido por LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S. en contra del HOSPITAL NUESTRA SEÑOR DEL PILAR DE BARRANCAS, LA GUAJIRA bajo el radicado No. 44-650-31-05-001-2016-00044-00, la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$23.131.825) por concepto de remanentes. Por secretaria realícese la conversión de títulos que estén a disposición de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ACT

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN